

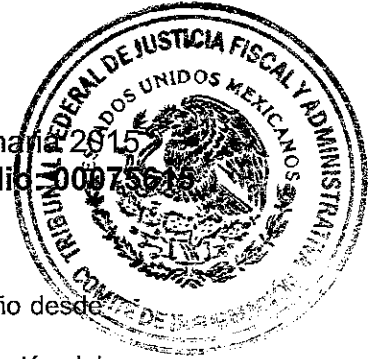


RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00075615.

ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2015, se recibió vía el Sistema INFOMEX, la solicitud de información con folio 00075615, en la cual se requirió lo siguiente:

1. Costo presupuestal inicial para la implantación del sistema de juicio en línea.
2. Presupuesto anual que se destina para la operación y mantenimiento del sistema de juicio en línea.
3. Cuantos juicios en línea se han recibido y tramitado por año desde el inicio de su operación, por materia o cuantía.
4. Versión pública de la sentencia del primer juicio en línea.
5. Cuantos juicios han iniciado su tramitación en línea y concluyeron en la vía tradicional y cuáles fueron las causas, desde el inicio de la operación del sistema de juicio en línea por año a la fecha.
6. Cuáles son las cinco autoridades más demandadas por la vía de juicio en línea desde el inicio de operación de sistema por año a la fecha y cuantas demandas les han sido notificadas.
7. Cuantas demandas de juicio en línea han sido notificadas al IMSS desde el inicio de la operación del sistema por año, a la fecha y a que estados de la República Mexicana corresponden.
8. Cuál ha sido el promedio de días de duración de los juicios en línea por año desde el inicio de la operación del sistema a la fecha.
9. Cuál es el costo promedio de un juicio en línea.
10. Cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad.
11. Cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha.
12. Cuantos juicios en línea ha promovido la Prodecon en representación de los contribuyentes desde el inicio de la operación del sistema a la fecha.
13. Que empresa es la titular del diseño del software para la operación del sistema de juicio en línea.
14. Cuanto espacio físico, áreas de archivo se han liberado en las instalaciones del Tribunal Federal de Justicia con la utilización del sistema de juicio en línea.
15. Cuantos juicios híbridos se han tramitado por año desde el inicio de la operación del sistema a la fecha.
16. Cuál ha sido el ahorro por año en consumo de papel en expedientes que representa la operación del sistema de juicio en línea desde la implantación del sistema a la fecha.
17. Cuál es la distribución por entidad federativa, de casos de juicios en línea promovidos, desde el inicio de operación del sistema de juicios en línea, por año a la fecha.
18. Cuantas tesis de jurisprudencia se han emitido relacionadas con la operación del juicio en línea y rubro, desde el inicio de operación del sistema de juicio en línea a la fecha.
19. Cuantos juicios en línea y cuantos juicios en la vía tradicional se han recibido por año desde el inicio de la operación del sistema de juicio en línea a la fecha.
20. ¿Desde su puesta en operación, la seguridad informática del sistema de juicio en línea se ha visto comprometida o ha sido vulnerada?
21. ¿Cuáles han sido las actividades de difusión que se han realizado para promover la utilización del sistema de juicio en línea desde su implementación a la fecha?



22. Cuantas demandas de lesividad se han recibido y tramitado por año desde la implementación del sistema del juicio en línea a la fecha.
23. ¿Cuáles han sido los ahorros que ha representado la implementación del sistema del juicio en línea, en que rubros y a cuánto ascienden por año desde su implementación a la fecha?
24. ¿Desde su puesta en operación del sistema de juicio en línea, se han presentado eventos que hayan provocado la suspensión o interrupción del servicio, en cuantas ocasiones y cuanto han durado tales eventos?
- 25.- ¿Cuál es la empresa que tiene contratado el respaldo de la información del sistema de juicio en línea?

2. El 21 de abril de 2015, la solicitud de mérito se turnó a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a las unidades administrativas competentes para su atención.

3. El 11 de mayo de 2015, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentó en la Unidad de Enlace el oficio DGSJL-218/15, mediante el cual otorgó respuesta a los contenidos de información que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa le competía atender, clasificando como información **reservada únicamente** los contenidos de los numerales que a continuación se detallan:

“10. Cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad

R. Se señala que esta Dirección General tiene conocimiento de que la información solicitada forma parte de un expediente judicial, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionarla; en mérito de lo cual y toda vez que el juicio de referencia se encuentra en proceso de sustanciación, la información correspondiente debe ser considerada como **reservada**, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 13 fracción V y 14 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...].

11. Cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha.

R. Se señala que esta Dirección General tiene conocimiento de que la información solicitada forma parte de un expediente judicial por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionarla; en mérito de lo cual y toda vez que el juicio de referencia se encuentra en proceso de sustanciación, la información correspondiente debe ser considerada como **reservada**, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 13 fracción V y 14 fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...].”

[Énfasis añadido]

4. El 17 de junio de 2015, este Comité de Información emitió el Acuerdo CI/03/EXT/15/0.2, en el que se establece y pronuncia lo siguiente:



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio 00075615



[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se instruye a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea**, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **a fin de elaborar la prueba de daño, así como brindar mayores elementos que permitan a este Comité de Información pronunciarse respecto a la procedencia de la clasificación o desclasificación con carácter de reservada**, de la información requerida en los numerales 10 y 11 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, es decir, **'cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad'** y **'cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha'**; en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

[...]

[Énfasis añadido]

5. El 22 de junio de 2015, la Unidad de Enlace mediante oficio UE-SI-0803/2015 notificó a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, el Acuerdo CI/03/EXT/15/0.2, indicado en el punto anterior.

6. El 26 de junio de 2015, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, mediante oficio DGSJL-284/15, dio cumplimiento al Acuerdo CI/03/EXT/15/0.2, manifestando:

[...]

Esta Dirección General de Justicia en Línea, hace de su conocimiento que la información referente a los cuestionamientos 10 y 11 del folio 00075615 referentes a *'Cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad'*, así como *'Cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha'*, es información que se encuentra clasificada como reservada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que su contenido forma parte de la estrategia procesal en la acción legal entablada por este Tribunal, en contra de las empresas contratadas para llevar a cabo el desarrollo del Sistema de Justicia en Línea.

En relación con los datos del procedimiento en cuestión, se debe indicar que éste se encuentra radicado ante el Juzgado ***** bajo el número de expediente *****, mismo que aún no ha sido notificado a la contraparte por parte de dicho Juzgado, en virtud del cúmulo de información que involucra y las cargas de trabajo que implican para la autoridad jurisdiccional, por lo que los datos solicitados deberán mantenerse como reservados, en términos de los artículos anteriormente mencionados, en tanto no se haya realizado el emplazamiento correspondiente a la contraparte.

Se considera pertinente destacar que la *litis* de la acción legal jurisdiccional ya referida guarda íntima relación con la obtención de las pretensiones que busca este Tribunal en dicho juicio. En el caso específico, los contenidos de



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria, 2011
Solicitud número de folio: 0907/06



información requeridos, sintetizan las condiciones en las cuales se encuentra el Sistema de Justicia en Línea, y que nos permiten conocer y valorar sus características, tan es así que forman parte del Dictamen Técnico del Estado que guarda el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, documento en el cual se detalla, como su nombre lo indica, el estado actual que guarda el Sistema y por tanto, contiene datos a presentarse como prueba en el juicio de mérito, los cuales hasta este momento son desconocidos por la contraparte.

En ese tenor, es pertinente destacar lo señalado en el Criterio 018-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

'Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – Alonso Lujambio.

4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline Peschard Mariscal.

2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez Robledo V.

5864/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde.

3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán' (sic)

De tal forma, el otorgar la información requerida vía solicitud de información implica que la misma pueda ser consultada por cualquier persona, entre ellos la contraparte del Tribunal en la acción legal referida, lo cual traería como consecuencia revelar información referente a la evaluación y medición del Sistema de Justicia en Línea, punto medular dentro de las estrategias procesales del Tribunal para acreditar debidamente la acción instaurada en virtud de las inconsistencias presentadas por el Sistema.

En ese contexto, la difusión de la información implicaría la desclasificación de la información que será utilizada como medio de convicción ante el juzgador a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un procedimiento que no ha causado estado, lo cual deviene además en otorgarle una ventaja procesal indebida a la contraparte, lo cual se traduciría muy probablemente en una resolución desfavorable para este Tribunal que además le causaría un detrimento patrimonial.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
Solicitud número de folio 00075615



generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual establece que cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada actualice alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto, por lo que se realiza la siguiente prueba de daño:

Se considera que se causa un **daño presente** en virtud de que el dar a conocer la información implicaría revelar el estado actual que guarda el sistema, información que será presentada como prueba para acreditar las pretensiones de este Tribunal ante el órgano jurisdiccional que se encargará de dirimir el asunto, **probable**, ya que de entregar la información se estaría otorgando a la contraparte datos que le permitirían obtener una ventaja procesal indebida, lo cual se resumiría en un fallo en contra del tribunal al dar a conocer su estrategia litigiosa y **específico**, toda vez que se estaría dando a conocer información relacionada con las acciones y decisiones que se implementarán en el presente juicio, el cual aún no ha causado estado e incluso no ha sido emplazada la contraparte.

[...].

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- La materia del presente asunto consiste en analizar la respuesta otorgada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 26 de junio de 2015, mediante oficio DGSJL-284/15, en cumplimiento al Acuerdo CI/03/EXT/15/0.2, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00075615, respecto de la clasificación de información reservada sobre los numerales 10 y 11, referente a "cuáles son los indicadores de gestión del sistema de juicio en línea y su periodicidad" y "cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha", a fin de elaborar la prueba de daño, así como de brindar mayores elementos que permitan al Comité de Información del Tribunal, pronunciarse respecto a la procedencia de la clasificación de la información.

Tercero.- A fin de determinar la procedencia de la prueba de daño realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, es pertinente señalar que la información requerida consiste en conocer información vinculada a estrategias procesales, motivo por el cual, la misma fue clasificada en términos de lo establecido en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al



artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese contexto, resulta conveniente citar el contenido de los artículos antes mencionados:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

[Énfasis añadido]

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

"Artículo 7.- Se clasificará como información reservada:

[...]

III. Los datos y documentos que integren los expedientes de los juicios y procedimientos en los que el Tribunal sea parte, en tanto no se haya dictado resolución definitiva que ponga fin a dicho procedimiento;

[...].

[Énfasis añadido]

Ahora bien, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevén por su parte:

"Artículo 9.- Cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada encuadre en alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto.

[...].

De lo anterior, se desprende que para clasificar la información con fundamento en la causal de reserva relativa a estrategias procesales de un procedimiento judicial o administrativo mientras las resoluciones no causen estado, prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es suficiente acreditar que la información solicitada se



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria
Solicitud número de folio:



encuentra directamente vinculada con dicho supuesto, sino que se debe acreditar con elementos objetivos el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar a tal materia y al bien jurídico tutelado, según lo establece el artículo 9, de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades administrativas del Tribunal.

De conformidad con el supuesto invocado para la clasificación de la información como reservada, puede actualizarse cuando se encuentre relacionada con las acciones o decisiones implementadas por los sujetos obligados en los procesos administrativos o judiciales en que sean parte, siempre que dicha información constituya una estrategia procesal hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

Ahora bien, debe entenderse como estrategia procesal de conformidad con lo señalado en el Criterio 18/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones, tal como se observa a continuación:

*"Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidos por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a **todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones.** Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.*

[Énfasis Añadido]

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación - Alonso Lujambio Irazábal

4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Jacqueline Peschard Mariscal

2651/08 Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez Robledo V.

5864/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

3034/09 Pemex Exploración y Producción - Juan Pablo Guerrero Amparán"

En ese contexto, de conformidad con el criterio transcrito se deben cubrir los siguientes requisitos para clasificar la información como reservada, en términos de



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio 00075615



lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- La existencia de un proceso judicial, administrativo, arbitral o ante un tribunal internacional;
- Que la resolución dictada en el proceso correspondiente aún no haya causado estado;
- El vínculo existente entre la información solicitada y el proceso respectivo;
- El daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría a las estrategias procesales de alguna de las partes, en este caso el sujeto obligado.

Derivado del requerimiento realizado por este Comité de Información para que la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea realizara la prueba de daño respectiva, así como para brindar mayores elementos para determinar la clasificación o desclasificación de la información requerida, el área administrativa señalada proporcionó la siguiente información:

- Que existe un procedimiento judicial ante un juzgado, cuyos datos fueron detallados a este Comité de Información. En relación a estos datos, se realiza la aclaración que al no haber sido aún notificada de la admisión del procedimiento judicial a la contraparte, se considerarán como reservados con fundamento en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de un año o hasta en tanto no sea notificada la contraparte del procedimiento en cuestión.
- Que la información relacionada con los numerales 10 y 11 de la solicitud de acceso 00075615, guarda íntima relación con la litis de la acción legal jurisdiccional y con la obtención de las pretensiones que busca este Tribunal en dicho juicio, ya que dichos contenidos de información sintetizan las condiciones en las cuales se encuentra el Sistema de Justicia en Línea, y permiten conocer y valorar sus características.
- Que la información analizada forma parte del Dictamen Técnico del Estado que guarda el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, documento en el cual se detalla, como su nombre lo indica, el estado actual que guarda el sistema y por tanto contiene datos a presentarse como prueba en el juicio de mérito, los cuales hasta este momento son desconocidos por la contraparte.



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria
Solicitud número de folio: 00075615



- Que revelar la información referente a la evaluación y la medición del Sistema de Justicia en Línea, daría a conocer el punto medular dentro de las estrategias procesales del Tribunal para acreditar debidamente la acción instaurada en virtud de las inconsistencias presentadas por el Sistema.
- Que la difusión de la información implicaría la desclasificación de la información que será utilizada como medio de convicción ante el juzgador a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un procedimiento que no ha causado estado, lo cual deviene además en otorgarle una ventaja procesal indebida a la contraparte, lo cual se traduciría muy probablemente en una resolución desfavorable para este Tribunal que además le causaría un detrimento patrimonial.
- Que el **daño presente** se actualiza ya que el dar a conocer la información implicaría revelar el estado actual que guarda el sistema, información que será presentada como prueba para acreditar las pretensiones de este Tribunal ante el órgano jurisdiccional que se encargará de dirimir el asunto, probable, ya que de entregar la información se estarían otorgando a la contraparte datos que le permitirían obtener una ventaja procesal indebida, lo cual se resumiría en un fallo en contra del tribunal al dar a conocer su estrategia litigiosa y específico, toda vez que se estaría dando a conocer información relacionada con las acciones y decisiones que se implementarán en el presente juicio, el cual aún no ha causado estado e incluso no ha sido emplazada la contraparte.

Como se observa los datos proporcionados por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea acreditan fehacientemente los elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información relacionada con los numerales 10 y 11, "cuáles son los indicadores de gestión del Sistema de juicio en línea y su periodicidad" y "cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha" causaría un daño presente, probable y específico, a la estrategia procesal de este Tribunal, motivo por el cual se considera procedente la clasificación de la información con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, por lo que en el presente caso es



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria 2017
Solicitud número de folio 00075645



necesario determinar un periodo de reserva de la información. En ese contexto y derivado de los elementos proporcionados por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, se clasifica la información multicitada por un periodo de tres años. No obstante lo anterior, dicho periodo podría variar, dependiendo de la extinción o persistencia de las causas que dieron origen a la clasificación, razón por la cual puede ser desclasificada en un período menor, o continuar clasificada por un período mayor.

Por lo antes expuesto, este Comité de Información **CONFIRMA** la clasificación de información reservada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto de los numerales 10 y 11, "cuáles son los indicadores de gestión del Sistema de juicio en línea y su periodicidad" y "cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha", por ser información vinculada a estrategias procesales y haber acreditado el daño presente, probable y específico que implicaría la entrega de dicha información, por un periodo de tres años.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

df
Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la precitada Ley; y 9 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de tres años; realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto de los numerales 10 y 11, "cuáles son los indicadores de gestión del Sistema de juicio en línea y su periodicidad" y "cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha", por ser información vinculada a estrategias procesales.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I y XI, 21, fracciones III y IX, y 30 tercer párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web de este Tribunal, para hacer del conocimiento al solicitante, y notifique el mismo a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea del propio Tribunal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Cuarta Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00075615

de Presidente del Comité; el LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ VILA, Asesor Jurídico de la Secretaría Operativa de Administración; firmando en suplencia del LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL, Secretario Operativo de Administración, el C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES, Director de Registro Patrimonial; firmando en suplencia de la LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de las respectivas suplencias es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández
Cruz**
Integrante de la Junta de Gobierno
y Administración
Presidente del Comité de
Información.

Lic. Alejandro Fernández Vila
Asesor Jurídico de la Secretaría
Operativa de Administración.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



C.P. Miguel Ángel Flores Morales
Director Registro Patrimonial.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas
Cabrera**
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de
Información.